



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 25 de abril de 2023.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, controlados los términos de notificación a través de curador ad-litem.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2022-00142-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL PROSPERANDO LTDA NIT 890.700.605-9
Demandado: RODRIGO OVIEDO CARRILLO CC 5.921874

Por auto de fecha 21 de junio de 2022, se libró orden de pago en este proceso, por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a cargo del demandado RODRIGO OVIEDO CARRILLO, mayor de edad, residente en Chaparral, a favor del COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL PROSPERANDO LTDA, con domicilio en Ibagué, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$10.947.127.00 M Cte., por el valor adeudado en el pagare No 7000004905 de fecha 30 de abril de 2019 con vencimiento de 15 de enero de 2022.
- Por los intereses corrientes, sobre el capital señalado en el numeral anterior conforme a los intereses señalados por la superintendencia Financiera, causados de fecha 30 de abril de 2019 con vencimiento de 15 de enero de 2022.
- por los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de las pretensiones anteriores detalladas desde el 16 de enero de 2022, hasta cuando se verifique el pago.

Al demandado se notificó mediante curador ad-litem; sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra el demandado RODRIGO OVIEDO CARRILLO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.



4. Se fija la suma de \$ 550.000.000 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 063, hoy 27 de abril de 2023.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.

CONTROL DE EJECUTORIA:

Hoy, 3 de mayo de 2023. Hoy, a las 5:00 P.M. venció el término de ejecutoria del auto de fecha 26 abril de 2023. Inhábiles los días 29, 30 de abril y 1 de mayo de 2023. Con recurso. Sin recurso.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.